



800.186.268-7

ORDENANZA N° 024 DE 2014
(Diciembre 8)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA En uso de sus facultades legales y constitucionales y, en especial las conferidas en el numeral 4 del Artículo 300 de la Constitución Nacional, y el Artículo 3° de la Ley 1276 de 2009.

ORDENA

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTICULO 01.- CONCEPTO. (Conc. Ley 687 de 2001). Constituye renta departamental el producido de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, cuyos recaudos se destinarán a contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad.

ARTICULO 02- SUJETO ACTIVO. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ARTICULO 03.- SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales, jurídicas, uniones temporales y consorcios que tengan contratos con el ente departamental o sus entidades descentralizadas.

ARTICULO 04.- HECHO GENERADOR: Toda celebración de contratos y ordenes de prestación de servicios con el departamento y entidades descentralizadas. Y constancias y paz y salvos Departamentales

ARTÍCULO 05.- CAUSACIÓN Y TARIFAS. Los actos y documentos sobre los cuales será obligatorio el uso de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, son las que se detallan a continuación con correspondiente tarifa:

ACTOS O DOCUMENTOS TARIFA

1. Los actos de Posesión de Empleados y Trabajadores del Departamento y de sus Entidades Descentralizadas y los demás empleados públicos del Orden Nacional que se posesionen ante el Gobernador del Departamento, se afectaran teniendo en cuenta el salario a devengar, así: 0,75% para quienes devenguen entre dos

ORDENANZA No. 024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

=====

- (2) y Cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. 1,25% para más de cuatro (4) y hasta seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 3. Y el 1,50% para salarios superiores a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 4. Las certificaciones y copias de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios departamentales y gerentes o directores de Institutos descentralizados se afectaran un 4% del salario mínimo legal diario vigente.
 5. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedida por la gobernación del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se afectaran con un 50% del salario mínimo legal diario vigente
 6. Los certificados de Paz y Salvo expedido por el almacén Departamental, Contraloría General del Departamento y los Diplomas que expidan los planteles educativos de enseñanza media y superior, se afectaran con un 50% del salario mínimo legal diario vigente.
 7. Los certificados que expida la Secretaria de salud Departamental sobre la Inscripción de los profesionales y técnicos se afectaran con un 50% del salario mínimo legal diario vigente.
 8. Las copias de actas de posesión de empleados se afectaran con un 20% del salario mínimo legal diario vigente.
 9. Las actas de posesión de notarios, registradores, magistrados de los Tribunales y fiscales que tomen posesión ante el Gobernador (a), se afectaran con un 75% del salario mínimo legal diario vigente.
 10. Los certificados que expida la cámara de comercio en desarrollo de la función del registro único de proponente en contratos a celebrarse en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Municipio de Providencia y Entidades descentralizadas, se afectaran en un 7% del salario mínimo legal mensual vigente.
 11. La inscripción de farmacias y agencias en un 10% del salario mínimo legal mensual vigente.
 12. Para todo pago por cualquier tipo de contrato 0,5%
 13. Para todo pago por contrato de obra 4%

ARTÍCULO 06.- DESTINACION. El producto de dichos recursos se destinará, para la financiación de los Centros Vida; y para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. El recaudo de la estampilla se distribuirá en los Municipios del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en un orden prioritario según los niveles de necesidad de cada centro de bienestar del anciano, y en proporción directa, al número de ancianos mayores de los niveles I y II del SISBEN que se atienden en los centros de vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes municipales.

ARTÍCULO 07.- ADMINISTRACION Y EJECUCION. La administración y ejecución de los programas al anciano, que se realicen con el producto de la estampilla, será responsabilidad del Departamento los cuales se podrán llevar a cabo por la administración directamente o a través de entidades promotoras (Organizaciones no Gubernamentales o entidades especializadas instituciones o centros debidamente reconocidos sin ánimo de lucro).

ARTICULOS 08.- UNICO. En los centros de bienestar del anciano, el Departamento tendrá la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales.

PARAGRAFO. El Departamento podrá suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección, y asistencia de las personas de la tercera edad.

ARTICULO 09.- CONTROL FISCAL. El control fiscal previsto en la Constitución y la Ley serán ejercidos por las correspondientes Contralorías de jurisdicción de cada entidad territorial, y cuando no existiere, por la entidad que supla o cumpla el respectivo control fiscal.

ARTICULO 10.- PROCEDIMIENTOS COMUNES A LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES. Las estampillas para el Bienestar del Adulto Mayor Departamental se descontarán de los respectivos pagos, y en los demás casos en que sean obligatorias, su valor se pagará en la Tesorería Departamental o en las Entidades Financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda, quienes expedirán un recibo único de caja cuyo original acreditará su pago para todos los efectos legales.

En el momento del pago, la dependencia ordenadora del gasto liquidará al acreedor el valor de la estampilla a descontar en formato elaborado para este fin, cuyo original se anexará a la orden de pago y una copia se le entregará al acreedor.

Diariamente la Tesorería Departamental, las Pagadurías y las Tesorerías de los Municipios e Institutos descentralizados consolidarán los valores recaudados por el pago de la estampilla y los consignarán dentro de los diez (10) días calendario siguiente al mes en que se realizó el pago, en la Cuenta Corriente que se establezca para el

ORDENANZA No. 024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

=====

efecto, so pena de incurrir en causal de mala conducta, sancionable con el régimen disciplinario vigente.

Es obligatorio exigir y anular los recibos que acrediten el pago de la estampilla a que se refiere esta Ordenanza y es responsabilidad de los empleados departamentales y municipales que intervengan en el acto o trámite velar por el cumplimiento de este mandato.

PARAGRAFO 1: Sobre los anticipos no se efectuarán los descuentos de las Estampillas, éstos se realizarán en la cuenta final, teniendo en cuenta que el anticipo tiene el carácter de dinero público, que se facilita para la financiación de los proyectos y el equilibrio económico del contratista.

PARAGRAFO 2: Cuando así se requiera, las estampillas físicas podrán ser sustituidas por un recibo oficial de pago del valor de la misma, mediante el descuento directo por los responsables de su recaudo, o por cualquier otro sistema de recaudo que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto del gravamen establecido mediante la presente Ordenanza conforme al reglamento que expida el Gobernador del Departamento.

ARTÍCULO 11.- Exceptúese del pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto mayor a:

1. Las cuentas de cobros por concepto de prestaciones Sociales, que se causen con cargo al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de sus entidades descentralizadas y la Asamblea Departamental.
2. Las primas y vacaciones del servidor público del orden Departamental
3. Las condenas señaladas en procesos judiciales contra el Departamento y sus Entidades descentralizadas.
4. Las actas de posesión de miembros AD-HONOREM de juntas directivas y las demás que por Ley se encuentren Exoneradas.
5. Los contratos de prestación de servicios de mínima cuantía del orden Departamental.
6. Los certificados y/o constancias que expiden las instituciones o centros educativos oficiales en el Departamento, con destino al programa Familias en Acción.
7. Los contratos de Empréstitos que celebre el Departamento con Entidades Financieras.

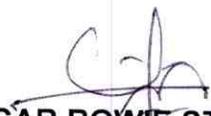
ORDENANZA No. 024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

=====

8. Las juntas de Acción Comunal legalmente Establecidos en el Departamento.
9. En los convenios interadministrativos, convenios de cooperación o asociación y en los contratos interadministrativos, celebrados por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las entidades descentralizadas de orden Nacional, Departamental, Municipal y ONG.
10. Los contratos que celebren las Entidades Prestadoras de Servicio de Salud con los profesionales o proveedores de bienes o servicios, que correspondan con la prestación de servicios de salud pública obligatoria, los contratos de aseguramiento del régimen subsidiado, los contrato de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada, los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva, y los contrato que se celebren con los ejecutores de las acciones de salud pública colectiva, cuyos recursos provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud, están exentos de las estampillas departamentales, en concordancia con la circula 064 de 2010, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud

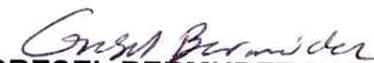
ARTÍCULO 12.- VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión extraordinaria del día ocho (08) de Diciembre de Dos Mil Catorce (2014).


OSCAR BOWIE STEPHENS
Presidente


GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Extraordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día tres (03) de Diciembre de Dos mil Catorce (2014), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día seis (06) de Diciembre de Dos mil Catorce (2014), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día Ocho (08) de Diciembre de Dos mil Catorce (2014), convirtiéndose en la Ordenanza N° 024 del 08 de Diciembre de 2014.


GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA **ORDENANZA 024 DE 2014** "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTEMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 10 de diciembre de 2014, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernadora para su sanción.

ANA MITCHELL BALDONADO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA, San Andrés Isla, 12 de diciembre de 2014.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

LA GOBERNADORA

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



PRESIDENCIA

RECIBIDO

Fecha Diciembre 15-2014
Hora 10:00 am
Firma César Bermúdez